

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 44

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 414.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual se hallan insertos los Reales Decretos siguientes:

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 22 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 22 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Cuyas superiores disposiciones he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Oviedo 29 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente sobre espropiación y tasación que dentro de los términos del distrito municipal de Rivadesella, deber ocuparse para la construcción de la carretera de segundo orden á la barca de Unquera resulta, que están comprendidas dos fincas, que á continuación se detallarán, una señalada con el número 136 que se dice pertenecer á los herederos de Doña Maria Rodrigo Prado, y otra con el 144, que igualmente se dice ser propia de Don Domingo Diaz. Y como de las diligencias practicadas aparezca que ni son conocidos los herederos de la provincia ni el D. Domingo Diaz posee bienes algunos en Rivadesella, he acordado anunciar en este periódico oficial las referidas fincas, para que los que se contemplan con derecho á ellas concurren dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, á manifestar su conformidad con la tasación de aquellas, ó á esponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 7 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

Nota de las fincas á que se refiere el anuncio anterior.

Número.	Superficie total de la finca. Areas.	Valor total de la misma en		Superficie ocupada por la carretera.		Valor del día de bueyes. Rs. Cént.	Importe de la espropiación. Rs. Cént.	TOTALES.
		Renta. Rs. Cént.	Venta. Rs. Cént.	Areas.	Dias de bueyes.			
136	15 43	70	3456 00	3 72	0 462	1800	831 60 24 94	856 54
144	804	10	500 00	3 00	0 373	500	187 50 5 62	193 12

Oviedo 7 de setiembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.ª de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Esperanza, de manganeso.—D. Enrique Fernandez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registro con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por id. de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Mina Mala Fé, de carbon.—D. José Argüelles....

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Consuelo, de plomo.—D. Juan A. Lopez Mántaras .

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina Paquita, de hierro.—D. Joaquin Alonso Cuervo.....

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Mina D.ª Juana, de carbon.—D. Benito Diaz.....

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Mina La Juana, de carbon.—D. Agustin Menendez.....

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300

el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador.....	293 27

Se continuará.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Estan vacantes en los Institutos, provincial de Pontevedra y locales de la Coruña y de Monforte cuatro cátedras de Elementos de Matemáticas las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría general de los Logaritmos y sus aplicaciones.—Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnáu.—El Rector, Marques de Zafra.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca una cátedra de Gramática latina y castellana la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8 del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

De la conjuncion; sus especies comparacion entre la lengua latina y la Castellana.—Madrid 6 de Setiembre de 1864.—El Director general, Victor Arnáu.—El Rector, Marques de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

Carabineros del Reino.

Comandancia de Asturias,

Anuncio al público.

El dia 12 del próximo Octubre á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia sita en el exconvento de San Vicente, la contrata para la construccion de vestuario, corraje y equipo que necesiten los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion precisamente en pliegos cerrados, y en el concepto que la duracion ó periodo de la contrata, ha de ser de un año desde la fecha que sea aprobada por el Excmo. señor Inspector General de cuerpo, incluyendo en cada pliego las muestras de los paños de una cuarta en cuadro para poder remitir á la superior aprobacion las que resulten admisibles.

2.ª Una junta compuesta del Gefe de la Comandancia; un capitán y un teniente abrirán á las doce en punto del espresado día los pliegos á presencia de los licitadores que hubiese presentes, y adjudicarán el remate á favor del más ventajoso postor en el precio de la prendas y calidad de los paños.

3.ª Será obligacion del rematante construir las prendas de vestuario arregladas á la medida de cada individuo que se le acompañará al hacer el pedido de ellas.

4.ª Las prendas de vestuario, corraje y equipo serán cuando no mejores en su calidad y mano de obra; exactamente iguales á las de tipo que está de manifiesto, en la Inspeccion General del Cuerpo, y en todas las oficinas

de las comandancias del Reino, pero como queda estipulado, ajustadas á la medida de cada individuo las de vestuario.

5.º No se admitirá proposición alguna que escenda de los precios señalados y que se pondrán de manifiesto con los tipos.

6.º Será obligación del contratista entregar en la Comandancia las prendas que se le encarguen á los diez dias de pedidasiendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que puedan originarse en su conduccion.

7.º Asimismo será de su obligación tener constantemente en la comandancia un número de uniformes que no ha de bajar de doce para poder vestir y equipar á los individuos de nueva entrada con la oportunidad que el servicio requiera.

8.º Aprobada que sea la contrata, el rematante del vestuario, hará el depósito de 2.000 reales y el de 667 el del correa en la sucursal de la provincia, como garantías del buen cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyos talones se depositarán en la caja de la Comandancia.

9.º Una junta revisora, examinará las prendas que entregue el contratista y si se hallan conformes con los tipos en la calidad, hechura y mano de obra arregladas á medida se le satisfará en el acto su importe, y las que no lo esten serán desechadas y devueltas al contratista sin que tenga derecho á remuneracion alguna.

10.º Si el contratista residiera fuera de esta capital, deberá tener una persona autorizada por él, para que le represente ante la Junta revisora y se encargue de la entrega de los pedidos que se le hagan.

11.º Si en cualquiera tiempo no correspondiese al compromiso contraido, bien retrasando la entrega de las prendas que se le pidan ó no presentando las arregladas á los tipos en su calidad, hechura y mano de obra, la primera vez se le serán devueltas, para que las construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito estipulado en la condicion novena quedando además inhabilitado para admitirle sus proposiciones en la nueva contrata.

Oviedo 28 de Setiembre de 1864.—El Comandante accidental.—P. A. El Ayudante, Pascual Andrade.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de cinco del corriente se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra necesario para las atenciones de la Marina en la Península é Islas adyacentes bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid, número doscientos cincuenta y nueve, de quince del actual, que además estará de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general, y el remate tendrá efecto ante la Junta económica de este departamento el dia quince de

Octubre próximo empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Taramundi.

Terminado el repartimiento adicional de los treinta millones de reales sobre la contribucion territorial de la parte que cupo á este concejo, se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias á contar desde esta fecha á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros se enteren de sus cuotas y puedan producir sus quejas de agravio si lo creen conveniente pasado el cual no se oirá alguna por justa que parezca y al efecto ruego á V. S. se sirva anunciar así en el Boletín oficial de la Provincia.

Taramundi 22 de 1864.—Benito Lopez Lombardero.

DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado. 4.º
—Pósitos.—Circular.

Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspeccion á los Pósitos en el periodo que señala la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el dia 3 de Noviembre próximo, preguntando si los Subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restriccion que impone á los Gobernadores el párrafo octavo del art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para no enviar delegados temporales durante las elecciones:

Visto el citado párrafo de la ley, y los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la mencionada instruccion, que reglamenta las visitas generales á los Pósitos desde el 15 de Agosto al 15 de Noviembre de cada año, como servicio preferente é inexcusable, con el fin de inspeccionar su administracion y contabilidad en este periodo oportuno, por ser el del principal movimiento de sus fondos:

Considerando que el servicio de estas visitas de inspeccion, segun se hallan reglamentadas por el Gobierno de S. M. para todos los Pósitos en General no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tienen facultad de enviar los Gobernadores fuera del periodo de elecciones para corregir abusos graves:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de de todo lo expuesto, y con el propósito de evitar que una apreciacion erronea por parte de los Gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instruccion citada sobre visitas de inspeccion

á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo, segun está reglamentado para el periodo que se señala, aun cuando dentro de él se verifiquen elecciones, sean municipales, provinciales ó Diputados á Cortes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Madrid 24 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

No habiendo presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada simultaneamente ante V. I. y ante los Gobernadores de varias provincias para contratar el suministro de víveres para los penados en el presidio de las islas Canarias, y de víveres, medicinas y utensilio para la enfermeria del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se celebre otra segunda á la doce del dia 15 del mes de Octubre próximo, en esta corte ante V. I. y ante el Gobernador de dichas islas en su capital, con las mismas condiciones del pliego aprobado para la anterior, y bajo el tipo de 2 reales y 10 céntimos precio máximo que la Administracion satisfará por cada racion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales.

Subsecretaria.—Negociado 2.º
Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objetos inspeccionar la Administracion y Contabilidad de dicho ramo, no sea más que el cumplimiento riguroso en letra y espíritu de lo establecido en la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado; considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pesando de buena fe, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposicion que los que podrian acaecer por efecto de la interpretacion violenta que quieran dar

los interesados en estraviar la opinion pública, y renunciando por último al derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecucion de lo mandado durante los dias que corren hasta el 15 del próximo mes de Octubre, en el cual principia el periodo de 40 dias de que habla el párrafo octavo, artículo 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que se suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo periodo electoral no pueda ser objeto de torcida interpretacion el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

PROVIDENCIA JUDICIALES.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el procurador don Vicente Fernandez Miranda á nombre de doña Victoria Perez y con poder bastante vecina de la Villa y concejo de Proaza, y viuda de don José Fernandez Cárcaba, y como madre tutora y curadora de sus hijos menores, acudió á este Juzgado de primera instancia, solicitando licencia para vender en pública subasta, los bienes que se espresarán, previa justificacion de utilidad, para con su producto solventar los créditos que dejó contra si, el don José, cuya relacion jurada y de sus acreedores presentó.

Por auto de dos del mes de Junio último, se mandó recibir la referida justificacion la que se verificó en el siete del mismo con citacion al promotor Fiscal, y en su vista por otro auto de dos de Julio se concedió por este juzgado la mencionada licencia para la subasta de los referidos bienes que fueron tasados en venta y en renta por peritos inteligentes en la forma siguiente.

Primeramente. Una casa que titulan molinos del puente con tres pisos, el primero destinado á molino harinero con cinco molares, de los que cuatro están útiles, y uno se halla parado por falta de rodezno, en cuyo local se halla un cuarto dormitorio de tabla, y para el uso del molinero. Estos molinos toman las aguas con bastante abundancia en el rio que conduce á Trubia, y su cauce se prolonga doscientos sesenta metros por el margen izquierdo de la carretera que dirige de Trubia á Ventana, en cuyo margen y del indicado rio, se hallan ciento siete alamos, alisos, abellanos, nogales y castaños, de varias dimensiones, aunque nuevos, y otros muchos de cria, ocupa su arca ochenta metros y treinta decímetros. El piso princi-

pal destinado á Botica y habitacion el boticario con todas sus dependencias, señalado con el número ciento setenta y tres, y otro piso de buardilla con varias habitaciones, uno y otro bien distribuidos, y en buen estado de conservacion: Se limita por el frente con la carretera que conduce de Trubia al puerto de Ventana, por la derecha con el cauce y cubos de los molinos, por la izquierda con entradas y salidas de los mismos, y por la espalda con un fuerte machon que la preserva del rio, vale en venta ochenta y tres mil seiscientos reales y en renta, cuatro mil ciento ochenta.

Idem. Otra casa de piso al Este del anterior, señalada con el número ciento sesenta y dos con una cuadrilla antigua al lado Oeste, que ocupa una área de cuarenta y nueve metros, y se halla en buen estado de conservacion, linda por el frente con artozona, que sirve de desahogo entre ella y el molino anterior, por la derecha con camino, que conduce al rio, por la izquierda con carretera, que dirige de Trubia á Ventana y por la espalda con la huerta que se anotará, vale tres mil trescientos cuarenta y tres reales, en venta, y en renta ciento sesenta y siete reales.

Item. Una panera, que se halla al lado opuesto de la carretera que tiene por base un local destinado á fábrica de manteca, en el que se hallan dos huecos de puertas de silleria caliza, igualmente las aristas é imposta sobre la cual se halla montada sobre ocho piés de piedra caliza perfectamente labrados con sus muelas, ocupa su área cincuenta y ocho metros, tiene para subida trece pasos de escalera de piedra caliza con un correspondiente petril de mamposteria y banquetta de silleria á la parte N. O. tiene un muro de contencion contra el terreno de don José Cárcaba, se halla todo en buen estado de conservacion y comprende en sus alrededores dos fresnos nuevos, linda por el frente con la carretera indicada y lo mismo por la izquierda, por la derecha, y por la espalda con hacienda de don José Cárcaba, vale en venta diez y ocho mil tres reales y en renta nuevecientos reales.

Item. La huerta de junto al puente de labor de buena calidad, cerrada sobre si de pared y con un fuerte muro de contencion contra el rio de estension de setecientos ochenta y seis milésimos de dia de bueyes, linda por el Norte con la citada carretera de Trubia por el oriente con camino y puente, por el medio dia con el rio, y por el poniente con la casita citada, comprende ocho manzanos nuevos y un ciprés, vale en venta cinco mil y cincuenta y cuatro reales, y en renta doscientos cincuenta y tres. Cuyas fincas radican en los términos que llaman del puente y concejo de la villa y con-

cejo de Proaza, y por auto de este dia estimé se sacasen aremate el cual tendrá efecto en este juzgado el dia diez y nueve del próximo Octubre y hora de las once de su mañana, anunciándose por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de esta capital, y en donde se hallan radicadas dichas fincas que están gravadas con un censo redimible de veinte y dos mil reales de principal á la casa del señor Conde de Nava de esta ciudad, con advertencia de que en el remata no podrá hacerse baja alguna del valor dado por los citados peritos. Por tanto cualquiera persona que quiera interesarse en el citado remate concurrirá á dicho auditorio hora y dia que se verificará en el último y mejor postor, y quién se considere con derecho á los referidos bienes le deducirá en forma dentro del espresado término por que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Oviedo é veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel de la Concha.—Por mandado del señor juez, Rafael Alonso.

Licenciado don Telesforo Valcarce Yebra Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Al Gobernador civil de la Provincia de Oviedo á quien atentamente saludo, hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo, con motivo de la desaparicion de un viril de la Iglesia parroquial de Caborura, acordé en el dia de ayer la providencia que entre otros particulares contiene lo siguiente. «Anúnciese por edictos en los boletines oficiales de Leon y Oviedo la falta del referido viril cuyas señas se insertan, encargando á los Alcaldes, demas autoridades, puestos de la Guardia civil, plateros y joyeros que si tuvieran ó pudieran adquirir conocimiento de que alguna persona vende, conduce ó posee la referida alhaja, la retengan y remitan á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se estimule el celo de las demás autoridades y personas, y se remitan con atento oficio los edictos á los señores Gobernadores de las respectivas Provincias.» Las señas del indicado viril que se han podido averiguar son las siguientes; es de plata sobre dorada, pesa seis libras poco mas ó menos, peana redonda labrada: el segundo cuerpo por donde principalmente se agarraba era delgado y en su parte media tenia una bolita redonda que formaba parte del mismo pie derecho, sobre el que estaba la figura circular que forma el viril, adornado en toda su parte circular exterior con figuras estrelladas del mismo metal, y todo él contenia diferentes caprichos y figuras

de la mano de obra, que no han podido detallar los testigos. Y con el fin de que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, del digno cargo de V. S. espido el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto á V. S. y de la mia le pido y ruego se sirva ordenar tenga efecto la insercion referida en el Boletín oficial de la Provincia, dándome aviso del Boletín en que se hace la insercion, ó remitiendome un ejemplar de este, pues en ello se interesa la recta administracion de Justicia.

La Vecilla veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Telesforo Valcarce.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de la villa de Gozon y su partido.

A los señores jueces de primera instancia y demás autoridades de esta provincia saludo y participo: Que en este de mi cargo y á testimonio del escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Manuela Uria y Ramona Garcia Pumarino por hurto de unos pendientes de perla. En dicha causa se proveyó auto en el que se manda exhortar por medio del Boletín oficial á todas las autoridades de la provincia para que por todos los medios posibles se detengan los pendientes y la persona que los conduzca poniéndolos á disposicion de este juzgado.

Señas de los pendientes.

Son de los conocidos por de almendra, de unas diez y siete perlas cada uno atadas en oro y pesan como unos siete adarmes escasos. Para que pueda tener lugar lo preveido se libra el presente por el que en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á su señoria y de mi parte le ruego y en cargo á que visto que sea este disponga su cumplimiento pues asi conviene á la recta administracion de justicia, obligándome al tanto en casos analogos.

Dado en Gijon y Setiembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Villejas.—Por su mandado, Francisco Menendez Rivas.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA legalmente constituida bajo la razon de B. PINETTE HERMANOS Y C. Domicilio.—Madrid, calle del Prado, número 10, 2.º

Esta compañía necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía, (9)

Ayuntamiento constitucional de Colunga.

Este Ayuntamiento há acordado establecer unaplaza de un empleado para la Seccion de Estadística territorial, con el sueldo anual de 1800 reales, y bajo las condiciones que constan del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes antela corporacion, dentro del término de quince dias contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Colunga 27 de Setiembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Frera.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recogerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRESUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIONES generales de gastos é ingresos.

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

REMATE

de

MINAS DE CARBON EN ASTURIAS.

El 8 de octubre tendrá lugar la doble subasta voluntaria de las minas de la Sociedad «Nuevas carboneras de Pelayo», situadas en el pueblo de Saus, ligadas por un ramal de ferrocarril propio al de Langreo á Gijon en la boca Sur del túnel del Carbayín con todas sus pertenencias, edificios, terrenos, ferro-carriles interiores y exteriores, útiles y herramientas. El acto tendrá lugar á la una del dia en Madrid, calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal; y en Oviedo en la escribania de D. Vicente Gonzalez Alberti. El precio y demás condiciones, asi como los planos, informes y demás documentos y noticias, se manifestarán en casa del gerente de la Sociedad, calle de Colon, núm. 14, cuarto segundo, y en las minas por el administrador de la Sociedad.

Imp. de Solís.